



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
de Tirajana

**SECRETARIA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

**Exp. Núm 13/2025**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 28 DE MAYO DE 2025.**

#### **ASISTENTES:**

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D. Julio Jesús Ojeda Medina
- D<sup>a</sup> Yaiza Pérez Álvarez
- D<sup>a</sup> Minerva Pérez Rodríguez
- D. Sergio Vega Almeida

#### **SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL**

- D<sup>a</sup> Raquel Alvarado Castellano

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 10 horas y 29 minutos del día 28 de mayo de 2025, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto N° 6234, de fecha 28 de agosto de 2022), D<sup>a</sup> Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

No asisten y se tiene por excusados/as a: D<sup>a</sup> Verónica Suárez Pulido, D. Roberto Ramírez Vega, D. José Miguel Vera Mayor y a D. Ramón Leví Ramos Sánchez.

No asiste la Sra. Interventora Municipal: D<sup>a</sup>. Noemí Naya Orgeira.

#### **ORDEN DEL DIA**

##### **I.- PARTE RESOLUTIVA.**

##### **1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE 14 DE MAYO DE 2025.**

La Presidencia somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2025, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejel haga uso de la palabra; resulta aprobada por



unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor).

## **2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.**

Por la Presidencia se indica que se traen 3 asuntos por esta vía, siendo los siguientes:

### **1.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN TELDE, EN MATERIA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y ASISTENCIA LETRADA EN DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE DIFERENTES ÓRDENES JURISDICCIONALES: CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PENAL Y JURISDICCIÓN CONTABLE.**

Por la Presidencia se da cuenta del Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización en el que se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, y que de forma extractada recoge:

*“El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana forma parte integrante del Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Telde. La operatividad efectiva del Consorcio requiere contar con personal técnico y administrativo suficiente para ejercer sus funciones de forma ágil, eficiente y conforme a la normativa vigente.*

*Con el fin de dotar al Consorcio de los recursos humanos necesarios, se ha redactado un convenio de cesión de trabajadores por el que esta Administración cede temporalmente parte de su personal al citado Consorcio, garantizando así la continuidad y viabilidad de los servicios públicos que le competen.*

### **JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA**

*La aprobación del citado convenio reviste carácter urgente por las siguientes razones:*

**1. Inicio inminente de actividades del Consorcio:** *Sin la dotación de personal contemplada en el convenio, no podrá cumplir con sus objetivos, comprometiendo el servicio público.*

**2. Garantía de cumplimiento de compromisos interadministrativos:** *Esta Administración, como miembro del Consorcio, tiene el compromiso de contribuir a su funcionamiento. La no aprobación del convenio en plazo obstaculizaría la colaboración institucional, afectando el interés público.*

**3. Interés directo para esta Administración:** *Como parte del Consorcio, esta Administración es corresponsable de sus resultados. Garantizar su operatividad mediante esta cesión de personal redundará directamente en el beneficio institucional y ciudadano.*



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

**CONCLUSIÓN**

*Por todo lo expuesto, se justifica la urgencia en la aprobación del convenio de cesión de trabajadores al Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Telde, al ser un paso imprescindible para garantizar su puesta en marcha y el correcto desarrollo de sus funciones. La urgencia responde al interés general, al compromiso institucional y a la necesidad de evitar perjuicios derivados de retrasos en su aprobación.”.*

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (5).

A continuación, la Presidencia expone los términos de la propuesta que figura en el expediente.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe suscrito por la Jefatura de Recursos Humanos y Organización que se inserta a continuación:

*“La emisión del presente informe tiene, como objeto, advertir sobre la viabilidad que personal funcionario perteneciente al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, pueda prestar asistencia al Consorcio del que forma parte, para las funciones jurídicas, administrativas y de defensa necesarias.*

**Primero:** *Mediante instancia general presentada en fecha 10/07/2024, con número de Registro de entrada 2024-E-RE-11205, Consorcio Sur de Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación de Telde, expone a tenor literal:*

*“ Que habiendo sido dictado por parte del Presidente del Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre, Decreto nº2024-0042 de fecha 9 de julio de 2024, poniendo de manifiesto que este Consorcio no tiene personal propio y, por ende, no cuenta con Letrados que puedan realizar funciones de asistencia jurídica o defensa letrada ni cualquier otra que requiera especiales conocimientos jurídicos, como implicaría ser responsable de determinados contratos de defensa y asistencia jurídica a esta Administración.*

**SOLICITA:**

*“Solicita al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana como Administración integrante de este Consorcio y parte especialmente afectada por determinados procedimientos que afectan a*



este Consorcio en diferentes órdenes jurisdiccionales: civil, contencioso-administrativo, penal y jurisdicción contable, la adscripción de personal funcionario perteneciente a la Escala Técnica de Administración Especial, Licenciado en Derecho, con conocimientos específicos en materia de Contratación para la asistencia al Consorcio en cuantas funciones resulten necesarias en el curso de dichos procedimientos y los contratos formalizados a consecuencia de las necesidades surgidas de los mismo”.

**Segundo:** Conforme al artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), los consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades del sector público, con o sin participación privada, para desarrollar actividades de interés común dentro de sus competencias. Pueden realizar actividades de fomento, prestación de servicios públicos y gestión común, incluyendo cooperación transfronteriza.

Dicho lo cual, se somete a consideración de quién suscribe un supuesto donde el Consorcio, del que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana forma parte y cuyo Alcalde ostenta la Presidencia, el cual no cuenta con personal propio pretendiendo la adscripción temporal o asistencia de personal funcionario de la Escala Técnica de Administración Especial, Licenciado en Derecho, para asistencia jurídica al Consorcio en cuantas funciones resulten necesarias.

La opción correcta para el supuesto planteado sería una **encomienda de gestión**, que es una técnica de colaboración administrativa que permite que una administración pública encargue a otra la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia y que, conforme al artículo 11 LRJSP:

«1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.*

*Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.*

*b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local».*

**Tercero.** *En cuanto al personal del Ayuntamiento de Santa Lucía que va a prestar servicios también para el consorcio, debemos acudir al artículo 121 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre (LRJSP), que bajo la rúbrica “Régimen de personal” establece:*

*“El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y **habrá de proceder de las Administraciones participantes**, en cuyo caso su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.”*

*Lo dispuesto en el presente párrafo tiene carácter imperativo siendo de obligado cumplimiento y no susceptible de interpretación discrecional por parte de este Ayuntamiento, y menos aún de quién suscribe, en tanto que el empleo del verbo “habrá” en imperativo denota una instrucción expresa, clara y vinculante. En consecuencia, este Ayuntamiento y el resto de entidades participantes, no sólo ostentan la facultad, sino que asumen el deber de proveer al Consorcio del personal necesario y debidamente cualificado para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas.*

**Cuarto:** *El procedimiento para la suscripción de la Encomienda de Gestión, de forma sucinta, sería el siguiente:*

**Existencia de acuerdo entre las Partes:** *debe existir un acuerdo entre el Ayuntamiento y el Consorcio para la encomienda de gestión, detallando las actividades específicas que serán encomendadas.*

**Formalización:** *mediante un convenio o acuerdo administrativo, donde se especifiquen claramente las funciones, responsabilidades, recursos y duración de la encomienda.*

**Publicidad y transparencia:** *para garantizar la transparencia y el control administrativo, se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre el Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre, y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que para ser eficaz deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.*



En cuanto a las ventajas de la técnica de la encomienda para el supuesto que se plantea son las siguientes:

**Flexibilidad:** al permitir una colaboración más flexible entre administraciones, adaptándose a las necesidades específicas del Consorcio.

**Especialización:** se facilita que el personal especializado del Ayuntamiento realice las funciones encomendadas sin necesidad de atribuir temporalmente funciones, figura ésta de difícil encaje pues Ayuntamiento y Consorcio presentan diferente personalidad jurídica.

**Garantía de legalidad y transparencia:** al ser la encomienda una figura bien regulada que garantiza la legalidad y transparencia del proceso y del personal especializado que preste sus funciones.

De forma esquemática, los pasos para la suscripción de la encomienda de gestión serían:

**1º. Elaboración del Convenio:** Redactar un convenio que incluya:

- Objeto de la encomienda.
- Funciones específicas a realizar.
- Duración de la encomienda.
- Recursos materiales y humanos asignados.
- Mecanismos de control y seguimiento.

**2ª. Aprobación:** El convenio debe ser aprobado por los órganos de gobierno tanto del Ayuntamiento como del Consorcio.

**3ª. Publicación:** para garantizar su eficacia deberá publicarse en el Boletín Oficial correspondiente, también se aconseja la publicación en los portales de transparencia de ambas entidades.

Y, por último, sobre el contenido del convenio, y nuevamente de forma esquemática:

- a) **Objeto:** La asistencia jurídica y defensa letrada del Consorcio en procedimientos jurisdiccionales.
- b) **Duración:** La encomienda tendrá una duración de [especificar duración], prorrogable mediante acuerdo expreso de las partes.
- c) **Recursos:** El personal asignado será [detallar funcionarios y su cualificación], y se utilizarán los recursos materiales disponibles en el Ayuntamiento.
- d) **Responsabilidades:** El Ayuntamiento se encargará de [detallar



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

funciones específicas], mientras que el Consorcio asumirá [detallar responsabilidades].

e) **Control y Seguimiento:** Se establecerán mecanismos de seguimiento a través de [detallar comisiones, informes periódicos, etc.].

Por lo que a la vista de cuanto antecede, se emiten las siguientes

**CONCLUSIONES**

**Primera. La opción más adecuada** ante el supuesto planteado **sería la encomienda de gestión**, regulada por el artículo 11 de la Ley 40/2015. Esta figura permite a una administración pública como es el caso del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana encargar a otra la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia. La encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia y garantiza flexibilidad, especialización y transparencia. Esta solución aseguraría una colaboración eficiente y con plena seguridad jurídica entre el Ayuntamiento y el Consorcio, adaptándose así a las necesidades específicas que motivan el convenio y garantizando al Consorcio la prestación de servicios especializados.

**Segunda.** Para la formalización de la encomienda, se requiere **la formalización de un convenio** detallando el objeto, funciones, duración, recursos y mecanismos de control, que debe ser aprobado por ambas partes y publicado para su eficacia en el Boletín Oficial correspondiente.

**Tercera.** Este Ayuntamiento, no sólo ostenta la facultad, sino que asume el deber de proveer al Consorcio del personal necesario y debidamente cualificado para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas”

Teniendo en cuenta la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Mediante instancia general presentada en fecha 10/07/2024, con número de Registro de entrada 2024-E-RE-11205, Consorcio Sur de Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación de Telde, solicita a este Ayuntamiento la adscripción de personal funcionario perteneciente a la Escala Técnica de Administración Especial, Licenciado en Derecho, con conocimientos específicos en materia de Contratación para la asistencia al Consorcio en aquellas funciones que les son encomendadas.



**Segundo.** Mediante providencia de fecha 25/02/2025, el Sr. Alcalde dispone que por el Servicio de Recursos Humanos y Organización se inicien los trámites para la firma de un Acuerdo/Convenio entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación de Telde, para la formalización de una encomienda de gestión, que habilite al Consorcio para contar con personal funcionario perteneciente a la Escala Técnica de Administración Especial, Licenciado en Derecho, con conocimientos específicos en materia de Contratación, para la asistencia al Consorcio en cuantas funciones resulten necesarias en el curso de los procedimientos que afecten al Consorcio en diferentes órdenes jurisdiccionales.

**Tercero.** La Jefatura de Recursos Humanos y Organización emite informe jurídico en fecha 23 de abril de 2025, al objeto de dar debido cumplimiento a la providencia del Sr. Alcalde, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Vista providencia del Sr Alcalde/Presidente de este Ayuntamiento de Santa Lucía, de fecha 25/02/2025, se emite el presente informe:**

“La emisión del presente informe tiene, como objeto, advertir sobre la viabilidad que personal funcionario perteneciente al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, pueda prestar asistencia al Consorcio del que forma parte, para las funciones jurídicas, administrativas y de defensa necesarias.

**Primero:** Mediante instancia general presentada en fecha 10/07/2024, con número de Registro de entrada 2024-E-RE-11205, Consorcio Sur de Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación de Telde, expone a tenor literal:

“ Que habiendo sido dictado por parte del Presidente del Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre, Decreto nº2024-0042 de fecha 9 de julio de 2024, poniendo de manifiesto que este Consorcio no tiene personal propio y, por ende, no cuenta con Letrados que puedan realizar funciones de asistencia jurídica o defensa letrada ni cualquier otra que requiera especiales conocimientos jurídicos, como implicaría ser responsable de determinados contratos de defensa y asistencia jurídica a esta Administración.

**SOLICITA:**

“Solicita al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana como Administración integrante de este Consorcio y parte especialmente afectada por determinados procedimientos que afectan a este Consorcio en diferentes órdenes jurisdiccionales: civil, contencioso-administrativo, penal y jurisdicción contable, la adscripción de personal funcionario perteneciente a la Escala Técnica de Administración Especial, Licenciado en Derecho, con conocimientos específicos en materia de Contratación para la asistencia al Consorcio en cuantas funciones resulten necesarias en el curso de dichos procedimientos y los contratos formalizados a consecuencia de las necesidades surgidas de los mismo”.

**Segundo:** Conforme al artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), los consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades del sector público, con o sin participación privada, para desarrollar actividades de interés común



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*dentro de sus competencias. Pueden realizar actividades de fomento, prestación de servicios públicos y gestión común, incluyendo cooperación transfronteriza.*

*Dicho lo cual, se somete a consideración de quién suscribe un supuesto donde el Consorcio, del que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana forma parte y cuyo Alcalde ostenta la Presidencia, el cual no cuenta con personal propio pretendiendo la adscripción temporal o asistencia de personal funcionario de la Escala Técnica de Administración Especial, Licenciado en Derecho, para asistencia jurídica al Consorcio en cuantas funciones resulten necesarias.*

*La opción correcta para el supuesto planteado sería una **encomienda de gestión**, que es una técnica de colaboración administrativa que permite que una administración pública encargue a otra la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia y que, conforme al artículo 11 LRJSP:*

*«1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.*

*Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.*

*2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.*

*3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:*

*a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.*

*Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.*



b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se registrará por la legislación de Régimen Local».

**Tercero.** En cuanto al personal del Ayuntamiento de Santa Lucía que va a prestar servicios también para el consorcio, debemos acudir al artículo 121 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre (LRJSP), que bajo la rúbrica “Régimen de personal” establece:

“El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y **habrá de proceder de las Administraciones participantes**, en cuyo caso su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.”

Lo dispuesto en el presente párrafo tiene carácter imperativo siendo de obligado cumplimiento y no susceptible de interpretación discrecional por parte de este Ayuntamiento, y menos aún de quién suscribe, en tanto que el empleo del verbo “habrá” en imperativo denota una instrucción expresa, clara y vinculante. En consecuencia, este Ayuntamiento y el resto de entidades participantes, no sólo ostentan la facultad, sino que asumen el deber de proveer al Consorcio del personal necesario y debidamente cualificado para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas.

**Cuarto:** El procedimiento para la suscripción de la Encomienda de Gestión, de forma sucinta, sería el siguiente:

**Existencia de acuerdo entre las Partes:** debe existir un acuerdo entre el Ayuntamiento y el Consorcio para la encomienda de gestión, detallando las actividades específicas que serán encomendadas.

**Formalización:** mediante un convenio o acuerdo administrativo, donde se especifiquen claramente las funciones, responsabilidades, recursos y duración de la encomienda.

**Publicidad y transparencia:** para garantizar la transparencia y el control administrativo, se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre el Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre, y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que para ser eficaz deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cuanto a las ventajas de la técnica de la encomienda para el supuesto que se plantea son las siguientes:

**Flexibilidad:** al permitir una colaboración más flexible entre administraciones, adaptándose a las necesidades específicas del Consorcio.

**Especialización:** se facilita que el personal especializado del Ayuntamiento realice las funciones encomendadas sin necesidad de atribuir temporalmente funciones, figura ésta de difícil encaje pues Ayuntamiento y Consorcio presentan diferente personalidad jurídica.



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

**Garantía de legalidad y transparencia:** *al ser la encomienda una figura bien regulada que garantiza la legalidad y transparencia del proceso y del personal especializado que preste sus funciones.*

*De forma esquemática, los pasos para la suscripción de la encomienda de gestión serían:*

**1º. Elaboración del Convenio:** *Redactar un convenio que incluya:*

- *Objeto de la encomienda.*
- *Funciones específicas a realizar.*
- *Duración de la encomienda.*
- *Recursos materiales y humanos asignados.*
- *Mecanismos de control y seguimiento.*

**2º. Aprobación:** *El convenio debe ser aprobado por los órganos de gobierno tanto del Ayuntamiento como del Consorcio.*

**3º. Publicación:** *para garantizar su eficacia deberá publicarse en el Boletín Oficial correspondiente, también se aconseja la publicación en los portales de transparencia de ambas entidades.*

*Y, por último, sobre el contenido del convenio, y nuevamente de forma esquemática:*

a) **Objeto:** *La asistencia jurídica y defensa letrada del Consorcio en procedimientos jurisdiccionales.*

b) **Duración:** *La encomienda tendrá una duración de [especificar duración], prorrogable mediante acuerdo expreso de las partes.*

c) **Recursos:** *El personal asignado será [detallar funcionarios y su cualificación], y se utilizarán los recursos materiales disponibles en el Ayuntamiento.*

d) **Responsabilidades:** *El Ayuntamiento se encargará de [detallar funciones específicas], mientras que el Consorcio asumirá [detallar responsabilidades].*

e) **Control y Seguimiento:** *Se establecerán mecanismos de seguimiento a través de [detallar comisiones, informes periódicos, etc.].*

*Considerando que, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su artículo 15, establece que “el Gobierno de*



Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y estos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.

**En cuanto a la competencia:** Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su ratificación por el Pleno, no obstante, dado que el Pleno ha delegado expresamente en la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de convenios, corresponde a dicho órgano adoptar el acuerdo necesario.

Por lo que a la vista de cuanto antecede, se emiten las siguientes

## **CONCLUSIONES**

**Primera. La opción más adecuada** ante el supuesto planteado **sería la encomienda de gestión**, regulada por el artículo 11 de la Ley 40/2015. Esta figura permite a una administración pública como es el caso del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana encargar a otra la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia. La encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia y garantiza flexibilidad, especialización y transparencia. Esta solución aseguraría una colaboración eficiente y con plena seguridad jurídica entre el Ayuntamiento y el Consorcio, adaptándose así a las necesidades específicas que motivan el convenio y garantizando al Consorcio la prestación de servicios especializados.

**Segunda.** Para la formalización de la encomienda, se requiere **la formalización de un convenio** detallando el objeto, funciones, duración, recursos y mecanismos de control, que debe ser aprobado por ambas partes y publicado para su eficacia en el Boletín Oficial correspondiente.

**Tercera.** Este Ayuntamiento, no sólo ostenta la facultad, sino que asume el deber de proveer al Consorcio del personal necesario y debidamente cualificado para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas.

Es todo cuanto tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho”.

## **TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Que, por la Junta de Gobierno Local se proceda a la aprobación del Convenio de encomienda de Gestión entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Demarcación Telde, para que el Consorcio pueda contar con personal funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana perteneciente a la Escala Técnica de Administración Especial, Licenciado en Derecho, con conocimientos específicos en materia de Contratación, en cuantas funciones resulten necesarias en el curso de los procedimientos que afecten al Consorcio en diferentes órdenes jurisdiccionales, así como la asistencia y colaboración en procedimientos en vía administrativa.

**SEGUNDO:** Facultar a Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*TERCERO: Librar certificación del Acuerdo que se adopte y proceder a la inscripción de su contenido en el Registro de Convenios del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.*

*CUARTO: Remitir la resolución a Don Marco Aurelio Pérez Sánchez, como Presidente del Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Demarcación Telde, y a doña María de las Nieves Estévez Sánchez como gerente del mismo.*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (5 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar el Convenio de encomienda de Gestión entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Demarcación Telde, para que el Consorcio pueda contar con personal funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana perteneciente a la Escala Técnica de Administración Especial, Licenciado en Derecho, con conocimientos específicos en materia de Contratación, en cuantas funciones resulten necesarias en el curso de los procedimientos que afecten al Consorcio en diferentes órdenes jurisdiccionales, así como la asistencia y colaboración en procedimientos en vía administrativa.

**SEGUNDO:** Facultar a Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

**TERCERO:** Librar certificación del Acuerdo que se adopte y proceder a la inscripción de su contenido en el Registro de Convenios del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.

**CUARTO:** Remitir la resolución a Don Marco Aurelio Pérez Sánchez, como Presidente del Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Demarcación Telde, y a doña María de las Nieves Estévez Sánchez como gerente del mismo.

**ANEXO**

***Convenio de encomienda de gestión el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Telde, en materia de asesoramiento jurídico y asistencia letrada en distintos procedimientos de diferentes órdenes jurisdiccionales: civil, contencioso-administrativo, penal y jurisdicción contable.***



De otra parte, don Francisco José García López, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

De una parte, don el Alcalde Don Marco Aurelio Pérez Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Y de otra parte doña María de Las Nieves Estévez Sánchez, como gerente del Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Telde.

## EXPONEN

Primero. El objeto primordial del presente convenio de encomienda de gestión, partiendo del respeto a los diferentes ámbitos competenciales de cada Administración interviniente, la asistencia de personal funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Telde.

Segundo. Conforme al artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), los consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades del sector público, con o sin participación privada, para desarrollar actividades de interés común dentro de sus competencias. Pueden realizar actividades de fomento, prestación de servicios públicos y gestión común, incluyendo cooperación transfronteriza.

La **encomienda de gestión**, es una técnica de colaboración administrativa que permite que una administración pública encargue a otra la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia y que, conforme al artículo 11 LRJSP:

«1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.*

*Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.*

*b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local».*

*Tercero. En cuanto al personal del Ayuntamiento de Santa Lucía que va a prestar servicios también para el consorcio, debemos acudir al artículo 121 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre (LRJSP), que bajo la rúbrica “Régimen de personal” establece:*

*“El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y **habrá de proceder de las Administraciones participantes**, en cuyo caso su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.”*

*Lo dispuesto en el presente párrafo tiene carácter imperativo siendo de obligado cumplimiento. En tanto que el empleo del verbo “habrá” en imperativo denota una instrucción expresa, clara y vinculante. En consecuencia, este Ayuntamiento, no sólo ostenta la facultad, sino que asume el deber de proveer al Consorcio del personal necesario y debidamente cualificado para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas.*

*Cuarto. En cuanto a las ventajas de la técnica de la encomienda para el supuesto que se plantea son las siguientes:*

**Flexibilidad:** *al permitir una colaboración más flexible entre administraciones, adaptándose a las necesidades específicas del Consorcio.*

**Especialización:** *se facilita que el personal especializado del Ayuntamiento realice las funciones encomendadas sin necesidad de atribuir temporalmente funciones, figura ésta de difícil encaje pues Ayuntamiento y Consorcio presentan diferente personalidad jurídica.*

**Garantía de legalidad y transparencia:** *al ser la encomienda una figura bien regulada que garantiza la legalidad y transparencia del proceso y del personal especializado que preste sus funciones.*



*Las partes intervinientes, consideran necesario formalizar un convenio de encomienda de gestión para el mejor ejercicio de sus competencias y funciones.*

*Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 11 de la LRJSP, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de encomienda de gestión que se regirá por las siguientes*

## **CLÁUSULAS**

### **Primera.** Objeto de la encomienda.

*La encomienda de gestión a que se refiere el presente instrumento de colaboración tiene por objeto, la asistencia de personal Letrado – Asesor, funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, perteneciente a la Escala Técnica de Administración Especial, Licenciado en Derecho, con conocimientos específicos en materia de Contratación para la asistencia al Consorcio en cuantas funciones resulten necesarias en el curso de dichos procedimientos y los contratos formalizados a consecuencia de las necesidades surgidas de los páramo mismos.*

### **Segunda.** Ámbito de aplicación subjetivo.

*Son partes de la presente encomienda de gestión, El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana como Administración encomendante y el Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Telde, como órgano encomendado.*

### **Tercera.** Compromisos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

*Para la consecución del objeto de este convenio de encomienda de gestión el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se compromete a:*

*Ceder de manera puntual a personal funcionario Letrado- Asesor perteneciente a la Escala Técnica de Administración Especial, Licenciado en Derecho, con conocimientos específicos, en defensa procesal de las administraciones o en materia de Contratación para la asistencia al Consorcio en cuantas funciones resulten necesarias en el curso de dichos procedimientos y los contratos formalizados a consecuencia de las necesidades surgidas de los mismos.*

*El horario, jornada de servicio, régimen de vacaciones y permisos del personal destinado se adecuará a la normativa que resulte aplicable en cada momento y según Acuerdo/convenio por el que se regula las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

*No obstante, no podrá prestarse los servicios encomendados por los empleados públicos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Consorcio, en horario que coincida total o parcialmente, con su jornada laboral en esta Administración.*

**Cuarta.** - *Compromisos del Consorcio Sur de Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Telde.*

*El Consorcio se compromete a:*



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

1. *Facilitar los medios e instalaciones necesarias para el desempeño de los cometidos establecidos, que permitan la prestación del servicio objeto de la presente encomienda de gestión.*

2. *Para coadyuvar al desarrollo de las actividades contempladas en el presente convenio de encomienda de gestión, El Consorcio Sur de Gran Canaria, asume, con cargo a sus créditos presupuestarios, el coste relativo al personal del Ayuntamiento de Santa Lucía incluido en la presente encomienda de gestión.*

*A los empleados que presten servicios al amparo del presente convenio, se les reconocerá, en concepto de gratificaciones extraordinarias, la percepción del importe que, conforme a criterios de dedicación, complejidad del expediente, esfuerzo realizado y calidad del trabajo desempeñado, resulte procedente, en cuyo caso será preceptivo informe del Consorcio para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Telde. Dicho importe deberá estar debidamente justificado y detallado. No obstante, el régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y retribuciones establecidas en el presente párrafo en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.*

**Quinta. Financiación y justificación del gasto.**

1. *La encomienda se financiará con cargo a la aplicación de los presupuestos del Consorcio.*

*El coste del convenio de encomienda de gestión se ha establecido conforme a la legislación vigente en materia de retribuciones de personal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. No obstante, si en el futuro las retribuciones experimentan alguna alteración como consecuencia de la publicación de otras normas que le fueran de aplicación, el mismo se entenderá automáticamente actualizado, de forma concordante con dichas normas. En este caso, para llevar a cabo el posible reajuste de los documentos contables en vigor, el Ayuntamiento de Santa Lucía efectuará una nueva valoración detallada de los costes anuales del convenio de encomienda de gestión, de acuerdo con la cual, el Consorcio, realizará el oportuno ajuste contable, de forma que los sucesivos pagos mensuales queden garantizados.*

*La aportación del Consorcio al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se efectuará mediante los oportunos ingresos en la cuenta del Ayuntamiento habilitada al efecto, acorde a los importes que figuren en las certificaciones o documentos emitidos por los órganos competentes del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a efectos de la generación de crédito en su presupuesto de gastos.*

*El Consorcio abonará, en su caso, mensualmente, contra certificación del órgano competente del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, los gastos derivados del presente convenio de encomienda de gestión. Estas certificaciones irán referidas a periodos mensuales.*

*El presente convenio de encomienda de gestión no genera gasto extraordinario para el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, siendo financiado íntegramente por el Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Telde.*



**Sexta. - Duración de la encomienda de gestión.**

*La duración del presente convenio será de cuatro años, prorrogables hasta la formalización y firma de un nuevo convenio que lo sustituya.*

**Séptima. - Comisión Mixta de Seguimiento.**

1. *Al objeto de impulsar las actuaciones objeto de este convenio de encomienda de gestión y garantizar su desarrollo integral, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de esta encomienda de gestión, así como de los compromisos adquiridos por los firmantes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de la encomienda de gestión.*

2. *La Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por tres miembros. En todo caso uno de los miembros deberá pertenecer al Área de Recursos Humanos.*

*Sin perjuicio de cuanto antecede, de estimarse de común acuerdo necesario, las partes podrán acordar la incorporación de otro personal técnico y administrativo a las tareas de gestión de la encomienda de gestión.*

3. *Para las actualizaciones anuales del convenio de encomienda de gestión, incluida su retroactividad y que en ningún caso tendrán naturaleza de modificación de éste por tratarse de meras adaptaciones del mismo para el mejor cumplimiento del objeto y fines para los que se perfeccionó, se acordará en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento los incentivos al personal, las necesidades de éste y las relativas a los servicios prestados, así como los recursos económicos y materiales que aportará el Consorcio, para hacer frente a los gastos derivados de la aplicación de la encomienda de gestión y sus actualizaciones. La actualización deberá recoger, al menos, los incrementos que establezcan las leyes anuales de presupuestos, y demás normas de aplicación, referidas a las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios adscritos. Las decisiones que acuerde la Comisión Mixta de Seguimiento se recogerán en un acta y serán título suficiente para la actualización de las cuantías de la encomienda de gestión, salvo que supongan una modificación de los términos del mismo, en cuyo caso habrá de tramitarse la correspondiente adenda.*

4. *La Comisión Mixta de Seguimiento en todo caso se reunirá, como mínimo, una vez al año y, a solicitud de cualquiera de las partes, cuantas veces lo requiera la correcta ejecución y seguimiento de esta encomienda de gestión. Corresponderá a la misma efectuar el seguimiento y evaluación de la aplicación de la encomienda de gestión, la interpretación de su contenido, así como la propuesta de nuevas actuaciones de las partes que complementen las comprendidas en aquel.*

5. *Las convocatorias, acuerdos y documentación de los órganos de seguimiento se producirán y custodiarán por una Secretaría servida por un funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que tendrá voz, pero no voto.*

*A la citada Secretaría corresponderá, además, el desempeño de la gestión administrativa ordinaria derivada de la ejecución de la encomienda de gestión en los aspectos que afecten al cumplimiento de los deberes del Consorcio.*



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

**Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.**

*Este convenio de encomienda de gestión tiene carácter administrativo, de los contemplados en el artículo 11 de la LRJSP, rigiéndose, en su desarrollo y para su interpretación, por el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso administrativa con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias, en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento.*

**Novena. - Eficacia, vigencia y modificación.**

*El presente convenio de encomienda de gestión se perfecciona con la firma de las partes, y será aplicable desde el 1 de abril de 2025 a efectos de prestación de los servicios y materialización de los pagos que los mismos implican, de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*El mismo se publicará, para su eficacia, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas», sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Su vigencia se extenderá por un período de cuatro años, pudiendo ser modificado por acuerdo expreso de las partes y siguiendo los procedimientos que exija la normativa vigente.*

*La presente encomienda podrá ser modificada en cualquier momento, siempre que lo manifieste cualquiera de las partes para adaptarlo a nuevas exigencias legales o de cualquier otra índole, o porque la experiencia haga necesaria la modificación de algún punto de la misma, no teniendo tal naturaleza las simples actualizaciones anuales que no supongan la modificación del contenido mínimo y esencial de la encomienda de gestión y que podrán ser acordadas en el seno de la Comisión de Seguimiento.*

*En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, se podrá acordar la prórroga de la encomienda por un período de hasta cuatro años adicionales.*

*En el documento mediante el que se acuerde la prórroga se determinará el importe máximo a aportar por el Consorcio para financiar los gastos en el periodo de prórroga que se establezca.*

*La vigencia del presente convenio de encomienda de gestión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el Presupuesto del Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Telde.*

**Décima. - Causas de extinción y resolución de la encomienda.**

*La encomienda se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo éstas las siguientes:*



a) *El transcurso del plazo de vigencia de la encomienda sin haberse acordado la prórroga de la misma.*

b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*

c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

*En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de la encomienda y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelta la encomienda de gestión.*

*La resolución de la encomienda por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.*

d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de la encomienda.*

e) *Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas*

**Undécima. - Protección de datos y seguridad de la información.**

*Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto de la presente encomienda de gestión, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.*

*Si durante la ejecución de la presente encomienda de gestión las partes tratasen datos de carácter personal, éstas se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y, en lo que le sea de aplicación, en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.*



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*Los datos personales facilitados por las partes concernientes a los firmantes de la presente Encomienda de gestión serán tratados exclusivamente con la finalidad de formalizar y ejecutar el mismo. Y ello sobre la base de lo previsto en el artículo 6.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos).*

*Las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias exigidas por la citada normativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los cuales están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.*

*Los referidos datos personales podrán ser comunicados a Administraciones Públicas, órganos judiciales y órganos de control en cumplimiento de una obligación legal.*

*Una vez dejen de ser necesarios o en los casos en los que se haya ejercitado el derecho de supresión, se mantendrán bloqueados para atender posibles responsabilidades derivadas del tratamiento, hasta su plazo de prescripción, tras el que serán eliminados.*

**Duodécima. - Publicidad.**

*La presente encomienda podrá ser puesta a disposición de los ciudadanos en el Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno y en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.*

**Décimotercero. - Vinculación entre las partes.**

*El presente convenio de encomienda de gestión no generará ningún tipo de vinculación contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.*

*Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, y obligando a las Administraciones Públicas que cada cual representan, se suscribe el presente convenio de encomienda de gestión en el lugar arriba indicado y en la fecha de firma.– Por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, el Sr. Alcalde-Presidente Don Francisco José García López y el Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Telde el Alcalde Don Marco Aurelio Pérez Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, y la gerente doña María de Las Nieves Estévez Sánchez como gerente del Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación Telde*

**2.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TEJEDA, Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE**



## **TIRAJANA, PARA EL USO COMPARTIDO DE SUS LISTAS DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO, ESTATUTARIO TEMPORAL O PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL, EN AMBAS ADMINISTRACIONES.**

Por la Presidencia se da cuenta del Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización en el que se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, y que de forma extractada recoge:

*“En cuanto a la urgencia en la tramitación del Convenio cabe destacar que existen en la actualidad numerosas necesidades que han de cubrirse, cuanto menos, con carácter temporal o interino para atender las funciones propias de cada Departamento, la falta de personal técnico, entre otros, está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales.*

*Se trata de cubrir con la mayor urgencia las referidas necesidades de personal para garantizar el normal funcionamiento de los servicios y la prestación de los mismos a los ciudadanos con la debida calidad, incluso la debida prestación de funciones relacionadas con potestades de ejercicio inexcusable”.*

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (5).

A continuación, la Presidencia expone los términos de la propuesta que figura en el expediente.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe jurídico, que se transcribe a continuación:

*“Vista la solicitud de informe jurídico relativo al **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TEJEDA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS** y de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el presente en base a los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

**PRIMERO.-** Vista la Providencia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de 29 de abril de 2025 cuyo tenor literal dice:

**“PROVIDENCIA DE ALCALDÍA**

*Requírase de la Jefatura de Servicios de Recursos Humanos y Organización informe relativo a la necesidad y oportunidad de realizar un Convenio de Colaboración para la utilización recíproca de las listas de reserva, así como la elaboración del contenido del posible Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Tejeda y este Ilustre Ayuntamiento, todo ello a la mayor brevedad posible.*

*Todo ello de conformidad con los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, y a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

**Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica**

**EL Alcalde**

**Francisco J. García López”**

**SEGUNDO.-** Vista solicitud de informe jurídico de la Jefa de Servicio del Departamento de RRHH del Ayuntamiento de Santa Lucía de fecha 5 de mayo de 2025.

**TERCERO.-** Vista la Instancia presentada por el Ayuntamiento de Tejeda con registro de entrada 2025-E-RC-9942 y fecha de registro de entrada el 23 de abril de 2025 a medio del cual se remite Certificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2025 por medio del cual se acuerda la Aprobación del Convenio de Colaboración marco entre el Ayuntamiento de Tejeda y el Ayuntamiento de Santa Lucía.

**CUARTO.-** Visto que consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Oficio de remisión.
- 2.- Certificación del Acuerdo de aprobación del Convenio Aprobación del Convenio de Colaboración marco entre el Ayuntamiento de Tejeda y el Ayuntamiento de Santa Lucía.
- 3.- Convenio de de Colaboración marco entre el Ayuntamiento de Tejeda y el Ayuntamiento de Santa Lucía.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes, quien suscribe

**INFORMA**

**PRIMERA.-** Resulta de aplicación la siguiente legislación:



- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Los artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.

SEGUNDA.- Con carácter previo, resulta de mención que, al tenor del artículo 111 del TRRL, <<las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

En términos similares, preceptúa el artículo 48.1 de la LRJSP, que <<las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Exigiéndose para la formalización de relaciones de cooperación, la aceptación expresa de las partes, a través de la suscripción de acuerdos de órganos de cooperación o convenios (artículo 143.2 LRJSP). Debiendo detallarse, en el propio acuerdo o convenio, las condiciones y compromisos que asumen las partes suscribientes (artículo 144.2 LRJSP).

Dicho esto, el proyectado convenio surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, entre el Ilustre Ayuntamiento de Tejeda y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

TERCERA.- En cuanto al objeto del convenio, conforme al artículo 47.2 de la LRJSP, los <<convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas>>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*Mientras que, el artículo 144.1. d) de la LRJSP contempla, como técnica de cooperación interadministrativa, <<la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas>>.*

*De modo que, el objeto del convenio se encuadra tanto en las competencias legalmente reconocidas al municipio (artículo 25.1 LRBRL), como en las formas de cooperación permitidas.*

*CUARTA.- El proyectado convenio, no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.*

*Siendo la figura del “convenio de colaboración” como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.*

*QUINTA.- En cuanto al contenido del Convenio, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:*

- Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Reunidos).*
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas (Exponen).*
- Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (Cláusula Primera).*
- Plazo de vigencia del convenio (Cláusula Segunda).*
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (Cláusula Tercera).*
- El régimen jurídico y resolución de competencias. (Cláusula Quinta).*

*A este respecto y analizado el texto de convenio se cumple lo legalmente exigido.*

*En definitiva, que con la suscripción del convenio es necesaria dada la necesidad de llevar a cabo un Convenio de Colaboración en materia de Recursos Humanos que permita la cooperación entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Tejeda, que posibilite la utilización de las listas de reserva de las que disponen las administraciones intervinientes, para poder así dar cobertura a las necesidades de personal de las mismas todo ello, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para la utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Tejeda para la cobertura de necesidades que se generen en ambas Entidades, con respeto, en todo caso, a las prioridades que cada Entidad determine, a los principios de igualdad, mérito y capacidad y a los derechos de los integrantes de aquellas.*



*SEXTA.- En cuanto a la fiscalización previa.*

*Del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico para los ayuntamientos adheridos, por lo que a juicio de este Técnico no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.*

*SEPTIMA.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 05/07/2019.*

*Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competará al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.*

*Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.*

*Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.*

## INFORMO

*PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio de Colaboración para la utilización recíproca de las listas de reserva, así como la elaboración del contenido del posible Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Tejada y este Ilustre Ayuntamiento*

*SEGUNDO.- Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.*

*TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don Francisco José García López, a los efectos de su suscripción y firma.*

*Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía”.*

Teniendo en cuenta la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,*



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*En relación con el expediente relativo a la firma del Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Tejeda, y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en cumplimiento de lo dispuesto por la Alcaldía, emito el siguiente INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,*

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 29 de abril de 2025 cuyo tenor literal es el siguiente:

**“PROVIDENCIA DE ALCALDÍA**

*Requírase de la Jefatura de Servicios de Recursos Humanos y Organización informe relativo a la necesidad y oportunidad de realizar un Convenio de Colaboración para la utilización recíproca de las listas de reserva, así como la elaboración del contenido del posible Convenio de Colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Tejeda y este Ilustre Ayuntamiento, todo ello a la mayor brevedad posible.*

*Todo ello de conformidad con los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, y a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”*

**SEGUNDO.-** Vista la Solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tejeda con registro de entrada 2025-E-RC-9942 de fecha 23/04/2025 por medio del cual se acuerda la aprobación del “Convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Tejeda y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana”.

**TERCERO.-** Vista que consta en el expediente los siguientes documentos:

1. Certificado de Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Tejeda de fecha 23 de abril de 2025
2. Oficio Remisión del Sr. Alcalde de Tejeda fecha 23 de abril de 2025 por medio del cual se acuerda la aprobación del “Convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Tejeda y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en materia de recursos humanos”.
3. Providencia dictada el 29 de abril de 2025 por el Sr. Alcalde- presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.
4. Informe Jurídico de fecha 6 de mayo de 2025.

**CUARTO. -** Que dada la situación económica significativa desfavorable que ha sufrido el sector público español en los últimos años, lo que ha traído consigo el establecimiento de un conjunto de restricciones presupuestarias y de financiación de las Administraciones Públicas españolas, que a su vez condujo a restricciones en el acceso al empleo público mediante el establecimiento de tasas de reposición de efectivos. Las Administraciones Públicas, en su deber de garantizar las prestación de los servicios públicos esenciales y su propio



funcionamiento interno, y dentro de las limitaciones legalmente establecidas, ha venido declarando formalmente determinados sectores de las Administraciones como prioritarios, lo que ha permitido de forma excepcional, para atender necesidades urgentes e inaplazables, el nombramiento de personal funcionario interino, destinado en esencia, a la cobertura de puestos vacantes en las relaciones de puestos de trabajo o plantillas de la Administración o para la sustitución temporal de las personas titulares de los puestos, así como para el desarrollo de programas de carácter temporal.

**QUINTO.-** El convenio tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración Pública entre los Ayuntamientos de Tejeda y de Santa Lucía de Tirajana, en materia de recursos humanos, para el uso compartido de sus listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino, estatutario temporal o para la contratación de personal laboral temporal, en ambas administraciones según corresponda.

El uso compartido de sus listas de reserva procederá en los casos en que su Ayuntamiento carezca de listas de reserva específica para un determinado Cuerpo Escala, especialidad funcional, o se hubiese agotado, o no hubiese persona aspirante en situación de disponibilidad para su nombramiento en el momento en el que surja la necesidad de proveer una necesidad urgente e inaplazable, y se hubiese agotado todas las posibilidades ofrecidas por su propia normativa reguladora de listas de reserva.

**SEXTO.-** Que ambos Ayuntamientos requieren prestar su conformidad a dicho Convenio, para poder resolver los numerosos problemas que se encuentra a la hora de la sustitución o reposición del mismo e incluso incrementar la plantilla, para poder dar cumplimiento a las diversas exigencias legales. Pues de otro modo, para poder cubrir las plazas y tramitar un proceso interno de selección supone un importante esfuerzo técnico y económico el tramitar internamente los procesos selectivos.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Los artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**
- **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.**
- **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.**
- **Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. (En adelante LMC).Real**



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

**Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (En adelante TREBEP).**

- **Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

**SEGUNDA.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), en su artículo 86, dispone que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con



personas tanto de Derecho público como privado, añadiendo que dichos instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

**TERCERA.-** Ante la falta de procedimiento específico para tramitar el convenio referido, por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), dedica sus artículos 47 a 53 a regular los Convenios y dispone en el artículo 48 que:

«8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes».

En la citada legislación y para la aprobación de un Convenio administrativo de colaboración entre Administraciones Públicas, no existe un procedimiento específico regulado al efecto. El artículo 50.1 de la LRJSP regula la necesidad de que el convenio se acompañe de:

- a) Una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.
- b) Certificado de existencia de crédito suficiente para asumir las prestaciones económicas que pudieran derivarse para la Corporación Local, o en su caso, tramitación de los expedientes correspondientes para su debida cobertura presupuestaria.
- c) Informe jurídico.
- d) Informe de Intervención en relación con los aspectos económicos que conlleva la suscripción del mismo.
- e) Aprobación del convenio.

**CUARTA.-** En consecuencia, si bien no es necesario trámite de información pública en el Boletín Oficial correspondiente previamente a su aprobación, sí que debe publicarse el mismo una vez aprobado.

En cuanto a la legislación en materia de transparencia, el artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título (entre los que se incluyen las entidades que integran la Administración local), deberán hacer pública la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenida.

**QUINTA.-** Como trámite preceptivo para la suscripción del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, se establece la emisión de informe jurídico.

Cabe destacar que de acuerdo con la base 49.2 de las de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento establece, a los efectos de fiscalización de los expedientes de convenios, la necesidad del informe de los “servicios jurídicos” cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en el Departamento. Sin embargo, en este procedimiento, que tramita el Servicio de Recursos Humanos existe un servicio jurídico que ha emitido el correspondiente informe en fecha 6 de mayo de 2025, y que consta en el expediente, no siendo preceptivo su remisión a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

**SEXTA.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023.  
“(…)



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*Primero. Delegar en la Junta de Gobierno las atribuciones encomendadas al Ayuntamiento Pleno y que se reseñan a continuación:*

(...)

*12. La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”.*

*Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno o en su caso Junta de Gobierno competirá al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley, sin perjuicio de la delegaciones que puedan derivar de tales competencias.*

**SÉPTIMA.** - *En cuanto a la fiscalización previa.*

*Tal y como queda recogido en el informe jurídico emitido; con la suscripción del convenio se pretende atender la solicitud del Ayuntamiento de Tejeda para el uso compartido de sus listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino, estatutario temporal o para la contratación de personal laboral temporal, en ambas administraciones; Y, que, por tanto, no resulta preceptivo informe de fiscalización alguna por la intervención municipal. Es por todo ello, no existe aportación económica.*

**OCTAVA.** - *Justificación de la Urgencia*

*En cuanto a la urgencia en la tramitación del Convenio cabe destacar que existen en la actualidad numerosas necesidades que han de cubrirse, cuanto menos, con carácter temporal o interino para atender las funciones propias de cada Departamento, la falta de personal técnico, entre otros, está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales.*

*Se trata de cubrir con la mayor urgencia las referidas necesidades de personal para garantizar el normal funcionamiento de los servicios y la prestación de los mismos a los ciudadanos con la debida calidad, incluso la debida prestación de funciones relacionadas con potestades de ejercicio inexcusable.*

**TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** *Que, por la Junta de Gobierno Local se proceda a la aprobación del Convenio de colaboración suscrito entre el AYUNTAMIENTO DE TEJEDA, y el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA, para el uso compartido de sus listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino, estatutario temporal o para la contratación de personal laboral temporal, en ambas administraciones. **Convenio que se anexa a este informe.***



**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Librar certificación del Acuerdo que se adopte y proceder a la inscripción de su contenido en el Registro de Convenios del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.

**CUARTO.-** Remitir la resolución a Don Francisco Juan Perera Hernández en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE TEJEDA**, a los efectos oportunos.

**QUINTO.-** Practicar las oportunas notificaciones

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (5 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar el Convenio de colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE TEJEDA, y el AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA, para el uso compartido de sus listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino, estatutario temporal o para la contratación de personal laboral temporal, en ambas administraciones. Convenio que se inserta como Anexo

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Librar certificación del Acuerdo que se adopte y proceder a la inscripción de su contenido en el Registro de Convenios del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.

**CUARTO.-** Remitir la resolución a Don Francisco Juan Perera Hernández en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE TEJEDA**, a los efectos oportunos.

**QUINTO.-** Practicar las oportunas notificaciones

## ANEXO

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TEJEDA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVA.**

*En Santa Lucia de Tirajana, a fecha de la firma electrónica*

**REUNIDOS**



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*De una parte, el Sr. Don Francisco J. Perera Hernández, en su calidad de Alcalde-Presidente, del AYUNTAMIENTO DE TEJEDA, asistido, por el Sr. Secretario Accidental, D. Dámaso Alexis Arencibia Lantigua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.i), del Real Decreto 128/2018.*

*Y, de otra parte, el Sr. D. Francisco José García López, Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA, con C.I.F. P-3502300 y domicilio en Avenida de Las Tirajanas, 151, Vecindario, 35110, Gran Canaria, actuando en nombre y representación de esta entidad, nombrado en la sesión del Pleno de la Corporación Municipal del día 17 de junio de 2023, cargo éste con facultades para este acto, en el que continúa en el día de la fecha; y asistido por el Secretario General de la Corporación Municipal D. Luis Alfonso Manero Torres.*

*Ambas partes intervienen, en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio y, a tal efecto,*

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** *Que entre las atribuciones otorgadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 21.1 a los presidentes de la Corporación está la de representar al Ayuntamiento, y el presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.*

**SEGUNDO.-** *Que la finalidad del presente convenio es:*

*La formalización de un convenio de colaboración/cooperación para ceder/ compartir bolsas de empleo con el objetivo de realizar nombramientos interinos y contrataciones temporales de personal adecuado a las necesidades de los servicios que se presenten entre los Ayuntamientos de Tejeda y el de la Villa de Santa Lucía de Tirajana.*

**TERCERO.-** *La competencia para la firma de este convenio se sustenta en lo siguiente:*

*-Que el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto Refundido de las disposiciones en materia de Régimen Local, de- termina que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público al ordenamiento jurídico o a los principios de buena fe de la administración.*

*-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 10.1 por el que se establece que;  
"La Administración Local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos".*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 47.1 y 143.1, en los que se establece que:*



*“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.*

*“Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio”.*

*Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar, concretamente en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes:*

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto.**

*1. El objeto de este convenio es el de prestar colaboración para compartir Bolsas de Trabajo vigentes entre el Ilustre Ayuntamiento de la Santa Lucia de Tirajana y el Ayuntamiento de Tejeda.*

*Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:*

*-Someterse a lo establecido en las Bases que rigieron la convocatoria de las Bolsas de Empleo de las categorías que se utilicen.*

*-Comunicarse ambos Ayuntamientos firmantes sobre las aceptaciones, nombramientos o renunciaciones que se produzcan durante el ámbito temporal de vigencia del Convenio.*

*2. El Ayuntamiento de Santa Lucia de Tirajana, y recíprocamente el Ayuntamiento de Tejeda, se comprometen a facilitar, a petición de la otra entidad cuando éste no cuente con Lista de Reserva de la categoría de la si disponga aquél, integrantes de las listas de reserva con que cuente en cada momento, para su nombramiento y/o contratación interino/laboral por dicho ayuntamiento en los términos legalmente previstos.*

*3. Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, contribuyendo así al incremento de la eficacia y eficiencia entre ambas administraciones.*

*4. El desarrollo y ejecución del presente convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes*

### **SEGUNDA.- Plazo de vigencia del convenio.**

*El plazo de vigencia del presente convenio es de dos (2) años, entrando en vigor desde la fecha de su firma, prorrogándose de manera automática por periodos anuales, salvo que alguna de las partes comunique por escrito su intención de no renovarlo con dos meses de antelación al cumplimiento del plazo pactado o de cualquiera de sus prórrogas.*

### **TERCERA.- Extinción del convenio.**

*El presente convenio se extinguirá por las siguientes causas:*



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

1. El transcurso del plazo de vigencia del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.
2. El acuerdo unánime de las partes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
4. Por declaración judicial de nulidad.
5. Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

**CUARTA. - Tratamiento de los datos.**

La gestión de la información que se lleve a cabo en virtud del presente convenio se realizará con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como de más disposiciones legales y reglamentariamente de aplicación.

**QUINTA.- Régimen jurídico y resolución de controversias.**

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Seguimiento, competirá a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEJEDA  
DON FRANCISCO J. PERERA HERNÁNDEZ.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA  
DON FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ

**3.- APROBACIÓN DE LA ADENDA SEGUNDA DE MODIFICACIÓN DEL  
"CONVENIO PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS**



## **SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA"**

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria quien explica las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Por la presente, y en relación con la suscripción por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana del Convenio para la Gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de “obras de reparación de primera necesidad” o de “actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”.*

*Teniendo en cuenta el plazo de vigencia del mismo, el cual se firmó con fecha 16/07/2021 con una vigencia inicial de 4 años, pudiéndose prorrogar por 2 años más, previa solicitud del Ayuntamiento.*

*Teniendo este Ayuntamiento interés en continuidad del Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es por lo que se está tramitado la prórroga a través de una 2ª Adenda al Convenio.*

*Por todo ello, SE SOLICITA que pueda ser llevado para Acuerdo de Junta de forma urgente y con carácter extraordinario, atendiendo al objeto del procedimiento: subvenciones para ejecución de “obras de reparación de primera necesidad” o de actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación, así como por la necesidad de proceder de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos”.*

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (5 votos a favor).

A continuación, se expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente.

Visto el Informe Jurídico obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:



SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

**“Informe en relación con la aprobación y suscripción de la 2.ª ADENDA DE PRÓRROGA del CONVENIO DE COLABORACIÓN entre el CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA y el ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA para la gestión como entidad colaboradora de subvenciones. Expediente administrativo: 10929/2025**

Vista la Providencia del concejal delegado de Sostenibilidad, Educación, Bienestar Animal y Vivienda que dispone “Iniciar expediente administrativo para la aprobación y suscripción de la 2.ª ADENDA DE PRÓRROGA al Convenio de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, suscrito el 16 de julio de 2021, en los términos previstos en la cláusula tercera del convenio y el artículo 16.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones”, se emite el siguiente INFORME,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 16 de julio de 2021 se suscribió el “Convenio para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria”, destinado a facilitar la tramitación y ejecución de ayudas económicas para obras de reparación de primera necesidad o actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras, en el ámbito municipal.

**SEGUNDO.** – - Que la Cláusula Tercera del referido Convenio dispone:

**“TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN**

El plazo de vigencia del presente convenio es de CUATRO años, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo **por DOS años más**, hasta completar el máximo legal de seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier momento antes de la finalización de la vigencia inicial o prorrogada podrá acordarse su extinción, previa solicitud del Ayuntamiento. En su caso, la extinción del convenio no afectará a la convocatoria que se encuentre en tramitación, la cual habrá de culminarse con dicha colaboración”

Para el cómputo de plazos en años se ha de aplicar el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concluyendo el mismo día en que se produjo la notificación/publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. En nuestro caso, el **Convenio entró en vigor a partir de su firma**, venciendo el plazo inicial de 4 años durante este 2025.

**TERCERO.** – que, con fecha 26 de febrero de 2025 se registró la solicitud formal de **prórroga de la vigencia del convenio** por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, según consta en el registro de salida n.º 2025-S-RC-9634, incluyendo copia del convenio original y oficio de solicitud

**CUARTO.** – Que con fecha 27 de febrero de 2025, el Consejo Ejecutivo del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria acordó en sesión extraordinaria y urgente la aprobación de la 2.ª Adenda de prórroga del convenio en los siguientes términos;



“PRIMERO.- Aprobar el modelo tipo de ADENDA SEGUNDA al Convenio de colaboración con los Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de “obras de reparación de primera necesidad” o de “actuaciones de mejora de accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”, la cual figura como Anexo; así como, la suscripción de la misma **con cada uno de los Ayuntamientos de la isla de Gran canaria** que hayan suscrito el referido Convenio.

SEGUNDO. - Autorizar la suscripción de las citadas adendas por la Vicepresidencia del Consorcio, por delegación de la presidencia.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a los Ayuntamientos a fin de que tras la aprobación por el órgano competente, se proceda a la suscripción de las oportunas Adendas.

CUARTO. - Dar cuenta al Consejo de Dirección en la primera sesión que este celebre”

**QUINTO.** – Que, el 28 de febrero de 2025, se registró en el Ayuntamiento el acuse de recibo de remisión del certificado del acuerdo por parte del Consorcio (registro de entrada n.º 2025-E-RC-4886) junto con el certificado del acuerdo, el justificante y el oficio de remisión.

**SEXTO.** - Que la suscripción de la correspondiente ADENDA de modificación de dicho convenio no supone aprobación ni disposición de gasto alguno por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dado que es financiado íntegramente por el Consorcio de Viviendas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I. Legislación aplicable

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y a su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias

### II. Consideraciones Jurídicas

El régimen jurídico de los convenios se encuentra actualmente regulado en el CAPÍTULO VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP)



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*EL artículo 47 de la LRJSP en su apartado 1 define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

*El apartado 2 del artículo 47 de la LRJSP, por su parte, contempla los convenios interadministrativos entre los distintos tipos de convenios que pueden suscribir las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público, vinculados o dependientes y las Universidades públicas. El citado precepto legal define los convenios interadministrativos como los firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de Derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y añade que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de Derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas*

*El artículo 48 de la LRJSP contempla los requisitos de validez y eficacia de los convenios con el siguiente tenor*

*“Art. 48. Requisitos de validez y eficacia de los convenios.*

- 1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de Derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*
- 2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los presidentes o directores de dichas entidades y organismos públicos.*
- 3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
- 4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de los organismos públicos o entidades de Derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.*
- 5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.*
- 6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.*
- 7. (...)*
- 8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. Los convenios suscritos por la Administración general del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de Derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el Boletín Oficial del Estado. Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.*



9. (...)”

El artículo 49, por su parte, regula el contenido mínimo que deberán incluir los convenios que se suscriban.

“Art. 49. Contenido de los convenios. — Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

**d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.**

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

**f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.**

**g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.**

**h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:**

**1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.**

**2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción**

Que el Convenio tiene por objeto facilitar la tramitación y ejecución de ayudas económicas para obras de reparación de primera necesidad o actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras, en el ámbito municipal.

Como trámite preceptivo para la suscripción del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, se establece la emisión de informe jurídico. Dado que la suscripción de la **SEGUNDA ADENDA no conlleva modificación del convenio**, salvo la prórroga de la vigencia, nos remitimos al Informe emitido por la letrada de Asesoría Jurídica con fecha 06 de junio de 2022.

### **III. Competencia**

El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria fue constituido el día 16 de julio de 2008, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, que en su arto 25 le asigna el ejercicio de las competencias de los Cabildos Insulares en materia de vivienda. En particular, tiene atribuida la competencia de la conservación y administración del parque público de viviendas de ámbito insular, así como la de coordinar la intervención municipal en la gestión del parque público de viviendas, conforme a lo previsto en el arto 6.2 de sus Estatutos.



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*En cuanto a la competencia Municipal, según el artículo 25.1, de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo y demás normativa concurrente de general y pertinente aplicación*

*Además, el artículo 25.2 de la LRBRL incide en que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico establece que Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación*

*En cuanto a la competencia, **corresponde a la Junta de Gobierno Local**, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07 /2023.*

*(...)*

*Primero. Delegar en la Junta de Gobierno las atribuciones encomendadas al Ayuntamiento Pleno y que se reseñan a continuación:*

*(...)*

*12. La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno". Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno o en su caso Junta de Gobierno competirá al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley, sin perjuicio de las delegaciones que puedan derivar de tales competencias.*

*Por lo expuesto, visto el expediente para emisión de informe y conforme a lo señalado en el cuerpo del presente informe, la aprobación y suscripción de la ADENDA SEGUNDA de modificación del "Convenio para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria", pudiéndose prorrogar DOS AÑOS más hasta completar el máximo legal de seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera ajustado a Derecho, por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE**.*

*Cabe indicar que se debe añadir la siguiente modificación al texto, en concreto a la Cláusula TERCERA relativa al **PLAZO DE DURACIÓN** quedando de la siguiente manera:*

**TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN**

*"El plazo de vigencia del presente convenio es de CUATRO años, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo por DOS años más, hasta completar el máximo legal de seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*En cualquier momento antes de la finalización de la vigencia inicial o prorrogada podrá acordarse su extinción, previa solicitud del Ayuntamiento. En su caso, la extinción del*



*convenio no afectará a la convocatoria que se encuentre en tramitación, la cual habrá de culminarse con dicha colaboración”*

Teniendo en cuenta el Informe Propuesta suscrito por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, que se inserta a continuación:

*“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,*

### **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 16 de julio de 2021 se suscribió el "Convenio para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria", destinado a facilitar la tramitación y ejecución de ayudas económicas para obras de reparación de primera necesidad o actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras, en el ámbito municipal.

**SEGUNDO.** – - Que la Cláusula Tercera del referido Convenio dispone:

**“TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN**

*El plazo de vigencia del presente convenio es de CUATRO años, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo **por DOS años más**, hasta completar el máximo legal de seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*En cualquier momento antes de la finalización de la vigencia inicial o prorrogada podrá acordarse su extinción, previa solicitud del Ayuntamiento. En su caso, la extinción del convenio no afectará a la convocatoria que se encuentre en tramitación, la cual habrá de culminarse con dicha colaboración”*

*Para el cómputo de plazos en años se ha de aplicar el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concluyendo el mismo día en que se produjo la notificación/publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. En nuestro caso, el **Convenio entró en vigor a partir de su firma**, venciendo el plazo inicial de 4 años durante este 2025.*

**TERCERO.**– *que, con fecha 26 de febrero de 2025 se registró la solicitud formal de **prórroga de la vigencia del convenio** por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, según consta en el registro de salida n.º 2025-S-RC-9634, incluyendo copia del convenio original y oficio de solicitud*



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

**CUARTO.**– Que con fecha 27 de febrero de 2025, el Consejo Ejecutivo del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria acordó en sesión extraordinaria y urgente la aprobación de la 2.ª Adenda de prórroga del convenio en los siguientes términos;

“**PRIMERO.** - Aprobar el modelo tipo de ADENDA SEGUNDA al Convenio de colaboración con los Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de “obras de reparación de primera necesidad” o de “actuaciones de mejora de accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”, la cual figura como Anexo; así como, la suscripción de la misma **con cada uno de los Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria** que hayan suscrito el referido Convenio.

**SEGUNDO.** - Autorizar la suscripción de las citadas adendas por la Vicepresidencia del Consorcio, por delegación de la presidencia.

**TERCERO.** - Notificar el presente acuerdo a los Ayuntamientos a fin de que tras la aprobación por el órgano competente, se proceda a la suscripción de las oportunas Adendas.

**CUARTO.** - Dar cuenta al Consejo de Dirección en la primera sesión que este celebre”

**QUINTO.** – Que, el 28 de febrero de 2025, se registró en el Ayuntamiento el acuse de recibo de remisión del certificado del acuerdo por parte del Consorcio (registro de entrada n.º 2025-E-RC-4886) junto con el certificado del acuerdo, el justificante y el oficio de remisión.

**SEXTO.** - Que la suscripción de la correspondiente ADENDA de modificación de dicho convenio no supone aprobación ni disposición de gasto alguno por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dado que es financiado íntegramente por el Consorcio de Viviendas.

**SÉPTIMO.** - Visto informe de la Técnica de Administración General adscrita a Vivienda de fecha 22 de mayo de 2025.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I. Legislación aplicable**

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y a su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias

### **II. Consideraciones Jurídicas**



*El régimen jurídico de los convenios se encuentra actualmente regulado en el CAPÍTULO VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP)*

*EL artículo 47 de la LRJSP en su apartado 1 define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

*El apartado 2 del artículo 47 de la LRJSP, por su parte, contempla los convenios interadministrativos entre los distintos tipos de convenios que pueden suscribir las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público, vinculados o dependientes y las Universidades públicas. El citado precepto legal define los convenios interadministrativos como los firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de Derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y añade que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de Derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas*

*El artículo 48 de la LRJSP contempla los requisitos de validez y eficacia de los convenios con el siguiente tenor*

*“Art. 48. Requisitos de validez y eficacia de los convenios.*

*1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de Derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

*2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los presidentes o directores de dichas entidades y organismos públicos.*

*3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de los organismos públicos o entidades de Derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.*

*5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.*

*6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.*

*7. (...)*

*8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. Los convenios suscritos por la Administración general del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de Derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el*



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*Boletín Oficial del Estado. Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.*

9. (...)”

*El artículo 49, por su parte, regula el contenido mínimo que deberán incluir los convenios que se suscriban.*

*“Art. 49. Contenido de los convenios. — Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:*

*a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*

*b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*

*c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*

**d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.**

*e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

**f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.**

**g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.**

*Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con entidades públicas o privadas para canalizar ayudas que no tengan el carácter de subvenciones. No obstante, “en caso de que el convenio tenga por objeto canalizar subvenciones a través de una entidad colaboradora, deberá celebrarse conforme a lo dispuesto en el artículo 15” de la citada Ley. En tales supuestos, el convenio “deberá respetar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación”, ajustarse al régimen jurídico general de subvenciones e incluir los correspondientes “mecanismos de control, seguimiento y justificación de los fondos”. Asimismo, se establece que “su duración máxima será de cuatro años, prorrogables por dos más, hasta completar un máximo de seis años”. Por tanto, la suscripción de la segunda adenda que tiene por objeto la prórroga del convenio hasta dicho límite legal se adecua plenamente a la normativa aplicable, sin suponer modificación sustantiva del contenido material del mismo ni introducción de nuevas obligaciones económicas. Finalmente, cabe recordar que “en ningún caso podrá utilizarse un convenio de colaboración para eludir los procedimientos de concurrencia establecidos para la concesión de subvenciones”, premisa que no se ve comprometida en el presente expediente, dado que la gestión se realiza en el marco de colaboración con una entidad pública y conforme al régimen de entidad colaboradora regulado en el artículo 15 de la misma norma.*



*Que el Convenio tiene por objeto facilitar la tramitación y ejecución de ayudas económicas para obras de reparación de primera necesidad o actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras, en el ámbito municipal.*

*Como trámite preceptivo para la suscripción del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, se establece la emisión de informe jurídico. Dado que la suscripción de la SEGUNDA ADENDA no conlleva modificación del convenio, salvo la prórroga de la vigencia, nos remitimos al Informe emitido por la letrada de Asesoría Jurídica con fecha 06 de junio de 2022.*

### **III. Competencia**

*El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria fue constituido el día 16 de julio de 2008, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, que en su artículo 25 le asigna el ejercicio de las competencias de los Cabildos Insulares en materia de vivienda. En particular, tiene atribuida la competencia de la conservación y administración del parque público de viviendas de ámbito insular, así como la de coordinar la intervención municipal en la gestión del parque público de viviendas, conforme a lo previsto en el arto 6.2 de sus Estatutos.*

*En cuanto a la competencia Municipal, según el artículo 25.1, de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo y demás normativa concurrente de general y pertinente aplicación*

*Además, el artículo 25.2 de la LRBRL incide en que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico establece que Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación*

*En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07 /2023.*

*"(...)*

*Primero. Delegar en la Junta de Gobierno las atribuciones encomendadas al Ayuntamiento Pleno y que se reseñan a continuación:*

*(...)*

*12. La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno". Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno o en su caso Junta de Gobierno competereá al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley, sin perjuicio de las delegaciones que puedan derivar de tales competencias.*

**TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

**PRIMERO.** - Aprobar la suscripción de ADENDA SEGUNDA de modificación del "Convenio para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria", en la que se incluirá el cambio que se expresa seguidamente.

1. Modificar la Cláusula TERCERA relativa al PLAZO DE DURACIÓN:

**TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN**

El plazo de vigencia del presente convenio es de CUATRO años, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo por DOS años más, hasta completar el máximo legal de seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier momento antes de la finalización de la vigencia inicial o prorrogada podrá acordarse su extinción, previa solicitud del Ayuntamiento. En su caso, la extinción del convenio no afectará a la convocatoria que se encuentre en tramitación, la cual habrá de culminarse con dicha colaboración.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte, por la Junta de Gobierno, al alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y Facultarlo para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la plena efectividad de este convenio.

**TERCERO.-** Dar Traslado de este acuerdo que se adopte a las partes interesadas, así como el modelo tipo de adenda oportunamente suscrito, a los efectos oportunos.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

**PRIMERO.** - Aprobar la suscripción de ADENDA SEGUNDA de modificación del "Convenio para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria", que se inserta como Anexo, en la que se incluirá el cambio que se expresa seguidamente.

1. Modificar la Cláusula TERCERA relativa al PLAZO DE DURACIÓN:

**TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN**

El plazo de vigencia del presente convenio es de CUATRO años, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo por DOS años más, hasta completar el máximo legal de seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier momento antes de la finalización de la vigencia inicial o prorrogada podrá acordarse su extinción, previa solicitud del Ayuntamiento. En su caso, la extinción del convenio no afectará a la convocatoria que se encuentre en tramitación, la cual habrá de culminarse con dicha colaboración.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte, por la Junta de Gobierno, al alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y Facultarlo para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la plena efectividad de este convenio.



**TERCERO.-** Dar Traslado de este acuerdo que se adopte a las partes interesadas, así como el modelo tipo de adenda oportunamente suscrito, a los efectos oportunos.

## ANEXO

**ADENDA SEGUNDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE ..... PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE “OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD” O DE “ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN”.**

*En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de su firma electrónica.*

*De una parte, **DON AUGUSTO HIDALGO MACARIO**, en calidad de Vicepresidente del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, con NIF P3500028J y domicilio en calle Profesor Agustín Millares Carló nº 10, bajo, C.P. 35003 Las Palmas de Gran Canaria.*

*Y, de otra parte, ....., en calidad de ..... del Iltr. Ayuntamiento de ....., con domicilio en .....*

## INTERVIENEN

*El primero, **DON AUGUSTO HIDALGO MACARIO**, actuando en nombre y representación del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, expresamente facultado para la celebración de este acto por Acuerdo del Consejo Ejecutivo de ..... (por delegación del Consejo de Dirección, conferida por Acuerdo de 2 de octubre de 2023); y asistido de **DOÑA TERESA REYES ALVES**, Oficial Mayor del Cabildo de Gran Canaria, actuando como Secretaria del Consorcio por delegación conferida mediante Decreto n.º 49, de 4 de agosto de 2023, a los efectos de fe pública conforme al artículo 14 B de los Estatutos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (publicados en el B.O.P. nº 86, de 4 de julio de 2008).*

*El segundo, D/Dª ....., en su calidad de representante del Iltr. Ayuntamiento de..., expresamente facultado para este acto por acuerdo del ..... de fecha .... y asistido por D/Dª....., que actúa en su condición de Secretario/a General del Ayuntamiento, a los efectos de fe pública conforme al artículo 55.1 a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, Ley de Municipios de Canarias y art. 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Se reconocen ambas partes competencia y capacidad para suscribir la presente Adenda y en su virtud*

## EXPONEN

**PRIMERO.** - *El Consorcio de Viviendas convoca de subvenciones destinadas a viviendas de personas en situación de vulnerabilidad para la ejecución de obras de reparación de primera necesidad, así como para la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación. Contando en ambos*



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

casos con los Ayuntamientos de la isla como entidades colaboradoras en los términos previstos en el art. 12 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

**SEGUNDO.-** A este fin, el Consejo Ejecutivo del Consorcio de Viviendas aprobó con fecha ..... de ..... de 2025 el modelo tipo de **ADENDA SEGUNDA** al Convenio de colaboración con los Ayuntamientos de la Isla de Gran Canaria para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de “obras de reparación de primera necesidad” o de “actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”.

**TERCERO.** - Que la Cláusula Tercera del referido Convenio dispone:

**TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN**

El plazo de vigencia del presente convenio es de CUATRO años, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo **por DOS años más**, hasta completar el máximo legal de seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier momento antes de la finalización de la vigencia inicial o prorrogada podrá acordarse su extinción, previa solicitud del Ayuntamiento. En su caso, la extinción del convenio no afectará a la convocatoria que se encuentre en tramitación, la cual habrá de culminarse con dicha colaboración.

Para el cómputo de plazos en años se ha de aplicar el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concluyendo el mismo día en que se produjo la notificación/publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. En nuestro caso, el **Convenio entró en vigor a partir de su firma**, venciendo el plazo inicial de 4 años durante este 2025.

**CUARTO.** - Que se ha tramitado el oportuno expediente para la aprobación del modelo de “ADENDA SEGUNDA”, con el fin de especificar el órgano competente para la aprobación de la prórroga, por dos años adicionales, del plazo de vigencia inicial del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente ADENDA que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Único: Modificar** el Convenio de colaboración con los Ayuntamientos de la Isla de Gran Canaria para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de “obras de reparación de primera necesidad” o de “actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”, en los términos que seguidamente se expresa:

1. **Modificar** la Cláusula TERCERA relativa al PLAZO DE DURACIÓN:

**TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN**

El plazo de vigencia del presente convenio es de CUATRO años, pudiéndose prorrogar **por mutuo acuerdo por DOS años más**, hasta completar el máximo legal de seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



En cualquier momento antes de la finalización de la vigencia inicial o prorrogada podrá acordarse su extinción, previa solicitud del Ayuntamiento. En su caso, la extinción del convenio no afectará a la convocatoria que se encuentre en tramitación, la cual habrá de culminarse con dicha colaboración.

**Mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo de ... de 2025 se prorroga de mutuo acuerdo la vigencia de este convenio por dos años, finalizando el .... de ..... de 2027.**

En prueba de conformidad, firman la presente Adenda Segunda al Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.

**VICEPRESIDENTE DEL CONSORCIO DE  
VIVIENDAS DE GRAN CANARIA**

**ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILTRE.  
AYUNTAMIENTO DE .....**

Augusto Hidalgo Macario

.....

**SECRETARIA DEL CONSORCIO DE  
VIVIENDAS DE GRAN CANARIA**

**SECRETARIO/A GENERAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE .....**

P.D. Oficial Mayor del Cabildo de G.C.

(Decreto n.º 49/2023, de 4 de agosto)

Teresa Reyes Alves

.....

## **II.- PARTE DECLARATIVA**

### **3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-**

1.- La Presidencia se da cuenta del escrito presentado por la Segunda Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> Yaiza Pérez Álvarez, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“La murga Los Lengüetudos nació en el municipio de Santa Lucía de Tirajana hace ocho años y desde su nacimiento han participado en distintos concursos de murgas de la isla de Gran Canaria y, un año más también han estado presente en el Carnaval de Las Palmas de Gran Canaria.*

*Asimismo, y como ya hemos señalado en felicitaciones anteriores, este colectivo se destaca por su labor solidaria, por promover la colaboración con otros colectivos carnavales y de otra índole, así como con la sociedad en general.*

*Precisamente, este carácter solidario de Los Lengüetudos es lo que les ha hecho merecedores del premio Tito Rosales del Carnaval de Las Palmas de Gran Canaria 2025. Se trata de un premio que otorga la murga Los Chanquetas y que otorgaron al colectivo santaluceño por los siguientes motivos: “por su enorme predisposición a colaborar siempre con cualquier grupo que lo necesite, especialmente por cederle a Los Biznietos de Kika parte de su*



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*Gala de Presentación en pasado año, con el objeto de que los niños y niñas pudieran hacerlo con su disfraz”.*

*En este año 2025 además han logrado el segundo premio de vestuario en el Carnaval de Carrizal y el primer premio de vestuario en el Carnaval de Ingenio.*

*Por todo lo expuesto se eleva la propuesta a la Junta de Gobierno Local para la felicitación a la ACDR Murga Los Lengüetudos por su participación y logros en el Carnaval 2025.*

*(...)”.*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita a la ACDR Murga Los Lengüetudos por su participación y logros en el Carnaval 2025.

2.- La Presidencia se da cuenta del escrito presentado por la Segunda Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> Yaiza Pérez Álvarez, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Joel Mayor Suárez es un joven del municipio de Santa Lucía de Tirajana que además de participar desde hace varios años en la Alegoría del Carnaval, ha desarrollado un alter ego carnavalero en la figura de Drag Olorum.*

*Joel ha estado preparándose a conciencia y mejorando año a año su vestuario, interpretación, escenografía y coreografías para dar el salto de presentarse a diversos concursos drags en la isla de Gran Canaria. Entre otras galas, en 2025 ha concursado en la del Carnaval de Telde, participado en la de Santa Lucía de Tirajana, se presentó a la preselección de la gala drag del Carnaval de Las Palmas de Gran Canaria y concursó en la gala drag del Carnaval de Gáldar donde obtuvo el segundo puesto.*

*Es por ello que se eleva la propuesta a la Junta de Gobierno Local para la felicitación a Joel Mayor Suárez, Drag Olorum, por su participación y logros en el Carnaval 2025.*

*(...)”.*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita a Joel Mayor Suárez, Drag Olorum, por su participación y logros en el Carnaval 2025.

3.- La Presidencia se da cuenta del escrito presentado por la Segunda Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> Yaiza Pérez Álvarez, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Desde su primera edición en 1998, la gala drag del Carnaval de Las Palmas de Gran Canaria ha alcanzado altísimos niveles de popularidad que han ido acompañados a cada vez*



más elevados niveles de participación, tanto en la parte artística como en la asistencia de público.

*Debido a su espectacularidad, transgresión, fantasía y humor, este tipo de gala se ha replicado en numerosos carnavales de municipios de Gran Canaria y de otras islas. Pero además, este espectáculo ha fomentado una explosión creativa y cultural que sin duda traspasa generaciones, fronteras e identidades.*

*Iván Sánchez Pérez, vecino de nuestro municipio, que en el mundo drag ha desarrollado a Drag Elektra, es un ejemplo de este mundo artístico y cultural, asociado al Carnaval pero que comprende una historia y presencia más amplia y extensa.*

*Drag Elektra se alzó con la corona de la gala drag del Carnaval de Maspalomas 2025 y también con la segunda Dama de Honor de la gala drag del Carnaval de Telde, y además entregó la corona al finalizar su reinado drag de Las Palmas de Gran Canaria del año pasado.*

*Por todos estos méritos, elevamos la propuesta a la Junta de Gobierno Local para la felicitación a Iván Sánchez Pérez, Drag Elektra, por su participación y logros en el Carnaval 2025.*

(...):

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita a Iván Sánchez Pérez, Drag Elektra, por su participación y logros en el Carnaval 2025.

4.- La Presidencia se da cuenta del escrito presentado por el Primer Teniente de Alcalde: D. Julio Jesús Ojeda Medina, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“El pasado 07 y 08 de marzo tenía lugar la Copa de España de Ciclismo Paralímpico 2025, organizado por Cronoline eventos, en Yaiza - Lanzarote. Resultando Alfonso Suárez Verde como tercer Clasificado de la Copa de España de Ciclismo Paralímpico 2025.*

*La constancia y la superación definen Alfonso Suárez Verde, que se ha convertido en indiscutible referente del deporte de nuestro municipio y ha conseguido que la significación de sus logros les distinga.*

*Dada la relevancia de los objetivos conseguidos en sus carreras deportivas y la importancia de poner en valor el papel destacado del talento deportivo, llamado a convertirse en referencia positiva para los y las deportistas de Santa Lucía de Tirajana; por la perseverancia y el esfuerzo de Alfonso Suárez Verde, propongo que se realice una felicitación oficial y se de traslado de ella a los interesados.*

*Por los motivos expresados anteriormente, la Junta de Gobierno Local felicita a Alfonso Suárez Verde.*



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

(...)"

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita a Alfonso Suárez Verde, por las razones expuestas en el cuerpo del presente.

5.- La Presidencia se da cuenta del escrito presentado por el Primer Teniente de Alcalde: D. Julio Jesús Ojeda Medina, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“El pasado 04 de mayo tenía lugar la 2ª Jornada de Liga de Canaria de Atletismo de 1º Y 2ª, organizado por la Federación Canaria de Atletismo, en el Estadio Municipal de Atletismo de Vecindario. Resultando un ascenso a la primera Categoría el Club Deportivo Chiquill@s de Vecindario.*

*La constancia y la superación definen al Club Deportivo Chiquill@s de Vecindario, que se ha convertido en indiscutible referente del deporte de nuestro municipio y ha conseguido que la significación de sus logros les distinga.*

*Dada la relevancia de los objetivos conseguidos en sus carreras deportivas y la importancia de poner en valor el papel destacado del talento deportivo, llamado a convertirse en referencia positiva para los y las deportistas de Santa Lucía de Tirajana; por la perseverancia y el esfuerzo del Club Deportivo Chiquill@s de Vecindario, propongo que se realice una felicitación oficial y se de traslado de ella a los interesados.*

*Por los motivos expresados anteriormente, la Junta de Gobierno Local felicita al Club Deportivo Chiquill@s de Vecindario.*

(...)"

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita al Club Deportivo Chiquill@s de Vecindario, por las razones expuestas en el cuerpo del presente.

6.- La Presidencia se da cuenta del escrito presentado por el Primer Teniente de Alcalde: D. Julio Jesús Ojeda Medina, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“El pasado 07 y 08 de marzo tenía lugar la Copa de España de Ciclismo Paralímpico 2025, organizado por Cronoline eventos, en Yaiza - Lanzarote. Resultando Francisco José Sarmiento Tacoronte como cuarto Clasificado de la Copa de España de Ciclismo Paralímpico 2025.*



*La constancia y la superación definen Francisco José Sarmiento Tacoronte, que se ha convertido en indiscutible referente del deporte de nuestro municipio y ha conseguido que la significación de sus logros les distinga.*

*Dada la relevancia de los objetivos conseguidos en sus carreras deportivas y la importancia de poner en valor el papel destacado del talento deportivo, llamado a convertirse en referencia positiva para los y las deportistas de Santa Lucía de Tirajana; por la perseverancia y el esfuerzo de Francisco José Sarmiento Tacoronte, propongo que se realice una felicitación oficial y se de traslado de ella a los interesados.*

*Por los motivos expresados anteriormente, la Junta de Gobierno Local felicita a Francisco José Sarmiento Tacoronte.  
(...)”.*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita a Francisco José Sarmiento Tacoronte, por las razones expuestas en el cuerpo del presente.

7.- La Presidencia se da cuenta del escrito presentado por el Primer Teniente de Alcalde: D. Julio Jesús Ojeda Medina, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“El pasado 17 de mayo tenía lugar el campeonato de Canarias de MMA, organizado por la Federación Canaria de Luchas, en el Pabellón Jesús Telo en las Palmas de Gran Canaria. Resultando Junior Rosario Sosa. Campeón de Canarias.*

*La constancia y la superación definen Junior Rosario Sosa, que se ha convertido en indiscutible referente del deporte de nuestro municipio y ha conseguido que la significación de sus logros les distinga.*

*Dada la relevancia de los objetivos conseguidos en sus carreras deportivas y la importancia de poner en valor el papel destacado del talento deportivo, llamado a convertirse en referencia positiva para los y las deportistas de Santa Lucía de Tirajana; por la perseverancia y el esfuerzo de Junior Rosario Sosa, propongo que se realice una felicitación oficial y se de traslado de ella a los interesados.*

*Por los motivos expresados anteriormente, la Junta de Gobierno Local felicita a Junior Rosario Sosa.*

*(...)”.*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita a Junior Rosario Sosa, por las razones expuestas en el cuerpo del presente.

**- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA**



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

No hubo.

**III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2  
DE LA LEY 7/85.:**

**- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

**FIN DE LA SESIÓN.**- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 10 horas y 39 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

**En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica**

**VºB**

**El Alcalde Presidente**

**Fdo. Francisco José García López**

**La Secretaria General Accidental**

**Fdo. Raquel Alvarado Castellano**

